

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**ACUERDO DE SALA**

**CONSULTA DE COMPETENCIA**

**JUICIOS ELECTORALES**

**EXPEDIENTES:** SX-JE-206/2019  
y SX-JE-207/2019  
**ACUMULADOS**

**PARTE ACTORA:** ALICIA DEL  
CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ  
Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** JESÚS PABLO  
GARCÍA UTRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de octubre  
de dos mil diecinueve.

**ACUERDO DE SALA** relativo a los juicios electorales  
promovidos por Alicia del Carmen Hernández Pérez, así como por  
Roberto Félix López y Juan Manuel Segura Guzmán,  
ostentándose como Secretario Ejecutivo y Director Ejecutivo de  
Administración, ambos del Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco,<sup>1</sup> respectivamente, contra la resolución

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Instituto Electoral local o por sus siglas IEPCT.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

emitida el pasado veintitrés de septiembre, por el Tribunal Electoral de Tabasco<sup>2</sup> en los expedientes TET-JE-01/2018-I y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó y dejó sin efectos el oficio D.E.A./0360/2019, emitido por el Director Ejecutivo de Administración con el que solicitó al Contralor General, ambos del Instituto Electoral local la incorporación de Alicia del Carmen Hernández Pérez al cargo que venía desempeñando antes de la designación provisional de la que fue objeto en julio de dos mil dieciocho.

**ÍNDICE**

SUMARIO DEL ACUERDO .....	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto .....	3
II. Del trámite y sustanciación de los medios de impugnación.....	7
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Actuación colegiada.....	8
SEGUNDO. Acumulación.....	8
TERCERO. Consulta de competencia. ....	9
ACUERDA .....	12

**SUMARIO DEL ACUERDO**

Esta Sala Regional somete los presentes juicios a **consulta competencial** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda, toda vez que la materia de la controversia

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Tribunal Electoral local, autoridad responsable.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

está relacionada con determinar si fue correcta la vía en la cual se sustanció una controversia vinculada con la situación laboral de una actora.

En este sentido, se advierte que, de asistirle la razón a la actora y conceder que la vía laboral debió ser la adecuada, actuar como alzada de la misma, queda fuera de la competencia expresa que tiene esta Sala Regional.

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto**

De lo narrado por los actores en sus respectivos escritos de demandas y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Procedimiento administrativo.** El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Contraloría General del Instituto Electoral local, determinó en el procedimiento administrativo CG/PA/OSFE/003/2016, inhabilitar por un año a los entonces Director Ejecutivo de Administración y al Subdirector Administrativo de dicho Instituto.
- 2. Designación de encargados de despacho.** Derivado de lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Junta Estatal Ejecutiva mediante Acuerdo **JEE/2018/007** designó a quienes ocuparían dichos cargos como encargados de despacho.
- 3. Demanda administrativa.** El diez de julio de la misma anualidad, los entonces Director Ejecutivo de Administración y Subdirector Administrativo del Instituto Electoral local, presentaron

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

escrito de demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, controvirtiendo la resolución indicada en el párrafo 1 que antecede, misma que fue radicada bajo el expediente **249/2017-S-E**.

**4. Ascenso de categorías.** El once y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Contralor General propuso<sup>3</sup> al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, que a partir del nueve de julio de ese año, Gamaliel Bautista Hernández, ocupara la vacante de Coordinador; y a partir del uno de agosto de ese año, Azalea Galera Izquierdo, Idalia de la Cruz Pech y Sandybell Jhocelin de la Cruz Suárez, ocuparan las vacantes de auxiliar de coordinación y auditores, respectivamente, todos adscritos a la Contraloría General del IEPCT.

**5. Resolución del Tribunal Administrativo.** El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, determinó anular la resolución dictada por la Contraloría General y ordenó la restitución de los actores en el goce de sus derechos, incluidos los de carácter laboral, implicando que se les reincorporara en los cargos que desempeñaban.

**6. Cumplimiento a la sentencia Administrativa.** El catorce de enero de dos mil diecinueve, a fin de cumplir lo ordenado en la resolución señalada en el punto que antecede, mediante Acuerdo **JEE/2019/001E**, se reinstaló en sus cargos al Director Ejecutivo y

---

<sup>3</sup> Mediante oficios CG/526/2018, CG/569/2018, CG/570/2018 y CG/571/2018,

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

Subdirector Ejecutivo de Administración, ambos del Instituto Electoral local.

**7. Oficio D.E.A/0360/2019.** El veintisiete de marzo posterior, el Director Ejecutivo de Administración del IEPCT mediante oficio **D.E.A/0360/2019**, hizo del conocimiento al Contralor General, que quedaba sin efecto cualquier oficio o nombramiento, por lo que Alicia del Carmen Hernández Pérez, debía incorporarse al espacio y en las condiciones que venía desempeñando antes de la designación provisional que fue objeto en julio de dos mil dieciocho. Asimismo, le notificó que haría los ajustes en nómina del personal involucrado, a partir del uno de abril de dos mil diecinueve.<sup>4</sup>

**8. Juicios ciudadanos locales.** Inconformes con el oficio referido en el párrafo que antecede, el dieciséis de abril de la presente anualidad, los actores promovieron ante el tribunal Estatal juicios ciudadanos, los cuales quedaron registrados con las claves TET-JDC-40/2019-II, TET-JDC-41/2019-III, TET-JDC-42/2019-I y TET-JDC-43/2019-II, respectivamente.

**9. Juicios ciudadanos presentados ante el Instituto.** Mediante proveído de veintiséis de abril, el Tribunal responsable registró y turnó los expedientes TET-JDC-56/2019-II, TET-JDC-57/2019-III, TET-JDC-58/2019-II y TET-JDC-59/2019-I, de manera acumulada a los referidos en el párrafo anterior.

**10. Propuestas de desechamiento y reencauzamiento.** El catorce de mayo, las y el juez instructor propusieron el

---

<sup>4</sup> Bajo protesta de decir verdad los promoventes señalan que conocieron del oficio antes señalado, el doce de abril de dos mil diecinueve.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

desechamiento de los juicios ciudadanos TET-JDC-40/2019-II, TET-JDC-41/2019-III, TET-JDC-42/2019-I y TET-JDC-43/2019-II, por ser idénticas demandas interpuestas por los actores, debiéndose conocer los expedientes TET-JDC-56/2019-II, TET-JDC-57/2019-III, TET-JDC-58/2019-II y TET-JDC-59/2019-I, pero a través de juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Instituto Electoral y sus servidores.

**11. Acuerdo plenario de reencauzamiento impugnado.** El veinticuatro y veinticinco de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral local, determinó reencauzar los asuntos a juicios electorales, ordenando que fueran registrados en el libro de gobierno como TET-JE-01/2019-I, TET-JE-02/2019-III, TET-JE-03/2019-II y TET-JE-04/2019-II, respectivamente.

**12. Sentencia impugnada.** El veintitrés de septiembre de este año, el Tribunal responsable dictó sentencia en los juicios electorales precisados en el párrafo que antecede, en el sentido de revocar y dejar sin efectos el oficio emitido por el Director Ejecutivo de Administración del IEPCT. Los efectos de la referida sentencia fueron los fueron siguientes:

....

**a)** Decretar la invalidez lisa y llana del oficio D.E.A/0360/2019, de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Director Ejecutivo de Administración del IEPCT.

Se dejan sin efectos los cambios de categorías de los promoventes, así como la reducción de sus salarios y demás prestaciones.

**c)** Respecto a los actos que hayan realizados los actores mientras ocuparon los cargos motivo del cambio de categorías,

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

estos seguirán siendo válidos, pues debe ponderarse el interés general de los actos emanados del órgano interno del IEPCT.

**d)** Se ordena a las autoridades responsables a través de quien tenga las facultades y atribuciones, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, restituya a los promoventes en los cargos que tenían hasta antes del oficio controvertido, (ahora revocado), y en caso de existir diferencia en sus salarios y demás prestaciones, generadas con motivo del indebido cambio de categorías, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, realice los pagos correspondientes.

**e)** Hecho lo indicado en el inciso anterior, se concede a las autoridades responsables veinticuatro horas, para que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir los documentos respectivos, en copia certificada legible.

**f)** Se apercibe a las autoridades responsables, que de no cumplir con lo antes ordenado, se les impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 inciso c) de la Ley de Medios.

## **II. Del trámite y sustanciación de los medios de impugnación**

**13. Demandas.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, Alicia del Carmen Hernández Pérez, así como Roberto Félix López y Juan Manuel Segura Guzmán, ostentándose como Secretario Ejecutivo y Director Ejecutivo de Administración, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respectivamente, promovieron los juicios al rubro indicados, contra la resolución emitida el pasado veintitrés de septiembre por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JE-01/2018-I y sus acumulados.

**14. Recepción y turnos.** El siete de octubre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional los escritos de demandas y demás constancias de los expedientes al rubro

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

indicados; en la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrarlos y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos legales correspondientes.

**15. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó ambos juicios electorales y ordenó formular el proyecto de acuerdo que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada**

**16.** La determinación que al efecto se adopte corresponde a esta Sala Regional, en actuación colegiada, en términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y con base en la razón esencial contenida en la jurisprudencia **11/99**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Acumulación.**

**17.** En virtud de que de las constancias del presente juicio y del expediente SX-JE-206/2019, se controvierte la misma resolución emitida el pasado veintitrés de septiembre, por el Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de

---

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta viable analizar los juicios de forma conjunta.

**18.** Lo anterior, a efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución expedita de los medios de impugnación, lo procedente es **acumular** el juicio electoral SX-JE-207/2019 al juicio electoral SX-JE-206/2019, por ser éste el primero en haberse recibido.

**19.** En consecuencia, se ordena **glosar copia** certificada de los puntos de acuerdo de la presente determinación, a los autos del juicio que se acumula.

**TERCERO. Consulta de competencia.**

**20.** Esta Sala Regional considera procedente consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine la competencia para conocer del presente medio de impugnación, toda vez que, del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte que la controversia se encuentra relacionada con la reconducción de los juicios ciudadanos a una vía impugnativa para resolver sobre la reincorporación de diversos servidores, a las categorías de puestos que venían desempeñando en la Contraloría Interna del Instituto Electoral local antes de sus designaciones en distintos cargos.

**21.** Los promoventes de ambos medios de impugnación federales señalan que, en el caso de la actora de la presente instancia, compareció como tercero interesada en uno de los juicios ciudadanos locales presentados ante el Tribunal Electoral

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

de Tabasco y, los actores, en su calidad autoridades responsables.

**22.** Al respecto aducen que, previo reencauzamiento de los juicios ciudadanos, el Tribunal local los resolvió en la vía del juicio electoral, lo cual estiman que fue incorrecto.

**23.** Lo anterior, porque al estar vinculadas las pretensiones de los actores de la instancia local directamente con la relación de trabajo que tienen con el Instituto Electoral Local, lo correcto era reencauzarlos a la vía laboral, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**24.** En su concepto, consideran que el juicio electoral sólo procede cuando la legislación local no contemple un medio de defensa específico.

**25.** En ese sentido, tomando en consideración que los promoventes refieren que la vía de juicio electoral a la que fueron reencauzados los juicios ciudadanos locales por el Tribunal responsable no resulta ser la vía idónea sino el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y sus servidores públicos, este órgano jurisdiccional estima que, de asistirle la razón a los promoventes, en la resolución que eventualmente se emita se tendría que decretar el conocimiento de esos medios de impugnación en la vía laboral, supuesto que escapa a la esfera de competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral federal.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

**26.** De esta manera, esta Sala Regional considera que normativamente no existe un supuesto específico que la dote de competencia para conocer de la citada controversia que gira en torno a determinar la procedencia de la vía laboral que consideran los actores y no de un medio de impugnación vinculado con la materia del conocimiento de esta Sala Regional.

**27.** Así, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales solamente tienen aquellas facultades que consten expresamente en ley y las que les delegue la Sala Superior, se considera necesario consultar a ésta última, qué Sala es la competente para conocer y resolver sobre la controversia planteada contra la sentencia emitida por el Tribunal responsable.

**28.** En virtud de lo anterior, se deberán remitir los autos que integra el expediente, previa copia certificada que se deje en el archivo de esta Sala Regional como constancia.

**29.** Por último, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que se reciban constancias relacionadas con el trámite o sustanciación del presente asunto, se remitan a la referida Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las mismas en el archivo de esta Sala Regional.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio electoral SX-JE-207/2019 al juicio electoral SX-JE-206/2019, por ser éste el primero en haberse recibido.

En consecuencia, se ordena **glosar copia** certificada de los puntos de acuerdo de la presente determinación, a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la **consulta de competencia** para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

**TERCERO.** Previa las anotaciones que correspondan, remítanse las demandas y anexos a la Sala Superior, para que determine lo que en derecho proceda, debiendo quedar copia certificada de las constancias correspondientes en el archivo de esta Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora y los actores en los domicilios señalados en sus respectivos escritos de demanda, por conducto del Tribunal Electoral de Tabasco, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; **por oficio** o de **manera electrónica** con copia certificada de la presente sentencia, al citado Tribunal; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por **estrados** a los **comparecientes** por así solicitarlo en sus respectivos escritos, así como a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 26, apartado 3, 27, 28, 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que se reciban constancias relacionadas con el trámite o sustanciación de los presentes asuntos se remitan a la referida Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las mismas en el archivo de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, **archívense** los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-206/2019 Y SX-JE-207/2019 ACUMULADOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**